BOLETÍN N° 9912-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA DEFINICIÓN DEL ÁMBITO ESPACIAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 2°, N° 24, DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, originado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República que precisa la definición del ámbito espacial contenida en el artículo 2°, N° 24, de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, contenido en el Boletín N° 9912-10, sin urgencia.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de ley es precisar la definición del ámbito espacial contenida en el artículo 2°, N° 24, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2°) Que este proyecto de ley no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó, en general y en particular, el proyecto de ley por 11 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la Diputada señora **Sabat**, doña Marcela, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **Hernández**, don Javier.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El proyecto que la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana somete a vuestro conocimiento apunta a precisar la definición del ámbito espacial contenida en el numeral 24 del artículo 2° de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

1.- Consideraciones preliminares.-

Fallo de la Corte Internacional de Justicia

Señala el Mensaje que el fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia, el 27 de enero de 2014, reconoce como límite marítimo entre Chile y Perú el paralelo del Hito N°1 hasta un punto (punto A), ubicado a una distancia de 80 millas náuticas, contadas desde el punto de partida de la frontera marítima entre ambos países, trazando más allá de este punto una delimitación marítima entre ellos, que une los puntos A, B y C, detallados en la sentencia referida, mediante segmentos que se describen también en ésta.

Ley General de Pesca y Acuicultura

Agrega que en su artículo 2°, la Ley General de Pesca y Acuicultura contiene una serie de definiciones de términos que se utilizan en su texto. Una de dichas definiciones, recogida en el N° 24 de este artículo, se refiere al término “mar presencial”.

En efecto, expresa el Mensaje, dicha norma dispone que “[para los efectos de esta ley se dará a las palabras que en seguida se definen, el significado que se expresa: […] 24) Mar presencial: es aquella parte de la alta mar, existente para la comunidad internacional, entre el límite de nuestra zona económica exclusiva continental y el meridiano que, pasando por el borde occidental de la plataforma continental de la Isla de Pascua, se prolonga desde el paralelo del hito N° 1 de la línea fronteriza internacional que separa Chile de Perú, hasta el Polo Sur”.

2.- Fundamento de la propuesta.-

Hace presente el Mensaje que el artículo 94.1 de la Carta de las Naciones Unidas prescribe: “Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.”

Agrega que siendo el fallo de la Corte Internacional de Justicia obligatorio tanto para Chile como para Perú procede que ambos Estados adopten aquellas medidas que permitan darle plena ejecución, de manera de prevenir disconformidades de interpretación o aplicación de las normas internas con dicho fallo.

Añade que en este proceso, se considera pertinente introducir una modificación legal que dice relación con la definición del ámbito espacial del mar presencial, que como ya señalamos se establece en el artículo 2°, N°24, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el sentido de seguir la traza limítrofe reconocida y definida en el fallo de la Corte Internacional de Justicia de 27 de enero de 2014, y que no se superpone con espacios marítimos de otro Estado.

3.- Objetivo del proyecto.-

Precisar la definición del ámbito espacial contenida en el numeral 24 del artículo 2° de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción..

4.- Contenido del proyecto.-

El proyecto en Informe, mediante un artículo único, ajusta la descripción de mar presencial contenida en la Ley General de Pesca y Acuicultura, a lo referido al límite marítimo entre Chile y Perú, recogido en el párrafo 196 del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 27 de enero de 2014.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es precisar la definición del ámbito espacial contenida en el artículo 2°, N° 24, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juico de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

La Comisión, en su discusión general y particular, recibió al señor Ministro de Relaciones Exteriores, don **Heraldo Muñoz Valenzuela**,

al señor Subsecretario de esa Cartera de Estado, don **Edgardo Riveros Marín**, y al señor Director Jurídico de la Cancillería, don **Claudio Troncoso Repetto**.

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SDER CONOCIDOS POR LA COMISON DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, no existen en el proyecto aprobado disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda por no incidir ellas en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VII.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

El proyecto en Informe fue discutido en la sesión de fecha 31 de marzo y aprobado, en general y particular a la vez, con el voto favorable (11) de la Diputada señora **Sabat**, doña Marcela, y de los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

En su estudio y discusión, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don **Heraldo Muñoz Valenzuela**, refrendó los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este proyecto de ley, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando, en síntesis, que el presente proyecto tiene por objeto implementar el fallo de la Corte Internacional de Justicia adoptando aquellas medidas que permitan darle plena ejecución, de manera de prevenir disconformidades de interpretación o aplicación de las normas internas con dicho fallo. En dicho proceso, agregó el señor Ministro, se considera pertinente introducir una modificación legal que dice relación con la definición del ámbito espacial del mar presencial, que se establece en el artículo 2°, N° 24, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el sentido de seguir la traza limítrofe reconocida y definida en el fallo de la Corte de 27 de enero de 2014, y que no se superpone con espacios marítimos de otro Estado.

Por su parte, la señora Diputada y los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este proyecto de ley, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, puesto que él pone de manifiesto la voluntad de nuestro país de dar plena ejecución al fallo de la Corte Internacional de Justicia, acatando lo dispuesto por el artículo 94.1 de la Carta de las Naciones Unidas.

VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en el seno de vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación general y particular.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana os recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y :

“ARTÍCULO ÚNICO.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2°, N° 24, de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la definición del ámbito espacial allí contenida se entenderá sin perjuicio del pleno respeto a lo dispuesto por la sentencia pronunciada por la Corte Internacional de Justicia el 27 de enero de 2014, en cuanto al trazado del límite marítimo y sus coordenadas.”.

SE DESIGNO DIPUTADO INFORMANTE, A DON JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SALA DE LA COMISIÓN, A 31 DE MARZO DE 2015

Acordado en sesión de fecha 31 de marzo de 2015, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jorge Sabag Villalobos,** y con la asistencia de las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa,** don Carlos Abel; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Tarud**, don Jorge; y, **Teillier**, don Guillermo.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.